



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-003

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2023-00447</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	18-01-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00291</u>	COOP GÓMEZ PLATA	LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZALES Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	18-01-2024
SERVIDUMBRE	<u>2023-00452</u>	FABIAN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS Y OTRA	CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL	<u>ADMITE</u>	18-01-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00455</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	18-01-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00459</u>	HECTOR DE JESÚS VALENCIA BLANDON	MARIA DEL S TODO DE OSORIO	<u>INADMITE</u>	18-01-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00467</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	18-01-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00468</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	18-01-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 19 de enero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00291 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C. 1.045.113.915 ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ C.C. 1.035.225.1479
Sustanciación	Nro. 08
Decisión	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término de fijación de la valla en el TYBA, se designa al abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, ubicable en el email luisnorena@hotmail.com, como curador ad litem del emplazado ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ.

Al togado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Diligénciese por la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **003** del **19 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00452 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FABIAN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS Y OTRA
DEMANDADO	CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL
Interlocutorio	Nro. 025
ASUNTO	ADMITE

Revisada la demanda y los anexos y como quiera que la misma cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 376 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, instaurada por el señor **FABIÁN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS y ALBANY RUA GUTIERREZ**, en contra de la señora **CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (mínima).

TERCERO: EMPLAZAR a la señora CAMREN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL, demandada. El emplazamiento se realizará de la manera establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, para lo cual se ingresará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 038-2007 y 038-3817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

SEXTO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, portador de la cédula de ciudadanía No. 71.699.636 y la tarjeta profesional No. 187.625 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: En atención al memorial allegado con la demanda, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO a la abogada NATALIA ANDREA RODRIGUEZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.351.270 y la tarjeta profesional No. 183.433 del C.S. de la Judicatura, quien continuará representado a la parte demandante en los términos del poder inicialmente concedido.

*Providencia inserta en estado electrónico **003** del **19 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00459 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HECTOR DE JESÚS VALENCIA BLANDON C.C. 8.296.189
Apoderado	AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA
DEMANDADO	MARIA DEL S. SOTO DE OSORIO
Interlocutorio	Nro. 031
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se echa de menos en las pretensiones de la demanda, la identificación del bien inmueble objeto de pertenencia por su folio de matrícula inmobiliaria.
- El folio de matrícula inmobiliaria en el cual se solicita la inscripción de la demanda, es diferente al enunciado en el encabezado de la demanda, lo cual se deberá aclarar.
- En el poder allegado se echa de menos el tipo de pertenencia para el cual se concede el mismo. El cual se deberá corregir y realizar la respectiva presentación personal. Artículo 74 del Código General del Proceso.
- Se deberá indicar la legitimación por activa de los demandados y porque no se vincula al polo pasivo al titular del derecho real de dominio certificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad (Fol. 9).
- El folio de matrícula inmobiliaria 0138-4877 de la OOIIPP de esta localidad, se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del mes octubre de 2023 y la demanda fue radicada en el mes de diciembre del año anterior.

- Con el fin de verificar áreas y linderos se deberá aportar copia de la Escritura Pública 170 del 5 de agosto de 1972 de la Notaría Única de esta localidad.
- Se deberá aportar el avalúo catastral del inmueble solicitado pertenencia, debidamente actualizado, con el fin de establecer cuantía del presente trámite.
- Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de pertenencia, encuentra el Despacho que en la anotación No. 15, se encuentra registrado un gravamen hipotecario, razón por la cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **003** del **19 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**